

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 1 de 15

LIBRO PRIMERO: OTORGAMIENTO DE PERMISOS: Título II. Período de ejecución de proyectos; Capítulo 3: Modificaciones al proyecto autorizado.

N°	TEMA/ARTÍCULO	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
----	---------------	-------------------	--	---------------

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 2 de 15

1	Alcance de potestad interpretativa de la SCJ	Casino de Juego de Talca	<p>1. Exceso de potestad interpretativa en la definición del alcance del artículo 48</p> <p>El numeral 1 (Objetivo de las presentes instrucciones) señala que la finalidad del acto es “precisar el alcance” del artículo 48 del DS N°1722. Sin embargo, dicha precisión excede el tenor literal y el sentido del artículo reglamentario, al incorporar criterios, exigencias y estándares no contemplados en la norma interpretada. Según se pasará a explicar.</p>	<p>El artículo 48 del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda dispone textual que: “(...) <i>la Superintendencia, podrá excepcionalmente aprobar modificaciones al proyecto autorizado, en el tiempo que media entre el otorgamiento del permiso de operación y la respectiva certificación, en la medida que dichas modificaciones propuestas no signifiquen reducir, disminuir, restringir o atenuar las condiciones, cualitativas y/o cuantitativas que se establecieron en el permiso de operación, teniendo en consideración los fundamentos del otorgamiento del permiso de operación correspondiente y lo dispuesto en el artículo 23 Nos 1 y 2 de la ley N° 19.995</i>”. (el destacado es nuestro).</p>
---	--	--------------------------	--	---

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 3 de 15

				<p>Precisar el alcance de dicha norma busca, por una parte, establecer criterios que permitan determinar con claridad qué debe entenderse por reducción, disminución, restricción o atenuación de las condiciones cualitativas y/o cuantitativas contempladas en el permiso de operación y, por otra, precisar cómo dichas modificaciones se ajustan al mandato expreso que tiene esta Superintendencia de tener presente los fundamentos del otorgamiento del permiso de operación correspondiente y lo dispuesto en el artículo 23 Nos y 2 de la ley N°19.995.</p> <p>Las exigencias contempladas en la instrucción se relacionan con documentación mínima y necesaria para que este Servicio pueda verificar el cumplimiento de lo exigido por la norma reglamentaria.</p> <p>En definitiva, la propuesta tiene por objeto otorgar mayor certeza a la sociedad operadora en caso de solicitar una modificación excepcional al proyecto autorizado.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 4 de 15

2	Numeral 4 instrucción.	Casino de Juego de Talca	<p>2. Desnaturalización del carácter excepcional del artículo 48 (Numerales 4.1, 4.2, 4.4)</p> <p>El artículo 48 establece una potestad excepcional y acotada, limitada a verificar que las modificaciones no reduzcan las condiciones del permiso. No obstante, los numerales 4.1 y 4.2 y 4.4 transforman dicha verificación en un análisis amplio y sustantivo de múltiples dimensiones del proyecto, configurando en los hechos un nuevo proceso evaluativo, convirtiéndolo en una re-evaluación encubierta del proyecto ya autorizado.</p> <p>Esta ampliación desnaturaliza el carácter el del artículo 48, convirtiéndolo en una instancia de nuevo análisis de evaluación del proyecto. El artículo 48 no habilita a la administración a realizar la metodología de evaluación ni a someter las modificaciones a un análisis sustantivo de criterios de ponderación originales, sino una simple verificación de que las modificaciones propuestas no signifiquen reducir, disminuir, restringir o atenuar las condiciones, cualitativas y/o cuantitativas que se establecieron en el permiso de operación.</p> <p>Lo que sí permite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Aprobar modificaciones excepcionales al proyecto autorizado. <input type="checkbox"/> Solo en el período entre: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Otorgamiento del permiso de operación, y certificación respectiva. <input type="checkbox"/> Condición única y central: que las modificaciones no reduzcan, disminuyan, restrinjan o atenúen las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del permiso. <input type="checkbox"/> Esa verificación debe hacerse: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Considerando los fundamentos del otorgamiento, y <input type="checkbox"/> Lo dispuesto en el artículo 23 N°1 y N°2 de la Ley 19.995. 	<p>Las instrucciones sometidas a consulta pública señalan expresamente los criterios que deben considerarse para autorizar o rechazar una solicitud de modificación de proyecto, los cuales corresponden a aquellos establecidos en el referido artículo 48. Por lo tanto, dichas exigencias no constituyen, en ningún caso, una nueva instancia de evaluación del proyecto ya autorizado.</p> <p>En efecto, el artículo 48 establece que se puede autorizar la modificación <i>“en la medida que dichas modificaciones propuestas no signifiquen reducir, disminuir, restringir o atenuar las condiciones, cualitativas y/o cuantitativas que se establecieron en el permiso de operación”</i>. Para ello la misma norma establece que se debe considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Fundamentos de otorgamiento del respectivo permiso de operación (en tal sentido la letra b) del numeral 4.1 de la instrucción sometida a consulta). ii. Lo establecido en los artículos 23 N°1 y 2 de la Ley N°19.995 (criterios que se explicitan en el numeral 4.2 de la propuesta de instrucciones).
---	------------------------	--------------------------	--	--

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 5 de 15

			<p><input type="checkbox"/> Si hay aumento de inversión: solo exige caución adicional.</p> <p>No hay en la norma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Re-evaluación integral del proyecto. <input type="checkbox"/> Nuevos criterios autónomos. <input type="checkbox"/> Nuevas exigencias documentales discrecionales. <input type="checkbox"/> Facultades normativas para la SCJ. <p>Por tanto, se establece un excesivo control, respecto a modificaciones que además son recurrentes posteriores al otorgamiento del proceso, desviando el sentido del artículo. Pues bien, el documento de la SCJ afirma que su objetivo es “precisar el alcance” del artículo 48. Sin embargo, al contrastarlo con el texto reglamentario, se observa que:</p> <p>La SCJ transforma una condición negativa en un estándar positivo y complejo, el artículo 48 exige no empeorar las condiciones del permiso. Mientras que el texto propuesto por la SCJ exige acreditar activamente que no se afectan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Empleo, <input type="checkbox"/> Inversión Total, <input type="checkbox"/> Oferta Turística, <input type="checkbox"/> Relación Con El Entorno, <input type="checkbox"/> Eficiencia Energética, <input type="checkbox"/> Valor Por M², <input type="checkbox"/> Espacios Públicos, <input type="checkbox"/> Sustentabilidad, <input type="checkbox"/> Entre Otros. 	<p>En consecuencia, se precisan expresamente las hipótesis establecidas en la norma para la eventual autorización de una modificación de proyecto, en plena conformidad con la normativa legal y reglamentaria aplicable a la materia.</p>
--	--	--	---	--

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 6 de 15

			Esto no es precisar, es crear un nuevo estándar de evaluación incluso sumándole metodología de evaluación según las bases, mucho más amplio que el previsto reglamentariamente, este tipo de control no se encuentra autorizado por el DS N°1722.	
--	--	--	---	--

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 7 de 15

3	Improcedencia de reevaluación del proyecto, Números 4.1 letra b, 4.2 y 4.4	Casino de Juego de Talca	<p>3. Re-evaluación improcedente del proyecto autorizado. (Números 4.1 letra b), 4.2 y 4.4)</p> <p>El numeral 4.1 letra b) dispone que las modificaciones deberán evaluarse conforme a los criterios establecidos en las Bases Técnicas del proceso de otorgamiento del permiso, y el numeral 4.4 exige aplicar los indicadores correspondientes a dichas Bases.</p> <p>El artículo 48 no habilita a la Administración a reaplicar la metodología de evaluación del permiso, ni a someter las modificaciones a los mismos criterios de ponderación originales. Solo permite verificar que no se atenúen las condiciones ya aprobadas, no volver a ponderarlas.</p> <p>Sin embargo, la SCJ, exige evaluar las modificaciones conforme a las Bases Técnicas originales y utilizando la metodología usada para otorgar el permiso.</p> <p>Esto implica que, una modificación puntual queda sujeta a una revisión integral del mérito del proyecto, lo que equivale a una segunda evaluación del permiso, sin base legal ni reglamentaria. Lo que genera un proceso largo y profundo de análisis no considerado, para modificaciones, que muchas veces son menores, y concuerda con el sentido literal del artículo 48, que habla de verificación de que no se atenúen las condiciones aprobadas considerando los fundamentos del otorgamiento del permiso de operación no habla de análisis conforme las bases ni utilización de la metodología de estas.</p> <p>Estas disposiciones implican una re-evaluación de los criterios y</p>	<p>Tal como se señaló en la respuesta anterior, el artículo 48 establece expresamente que, para autorizar una modificación, deben considerarse los fundamentos que sirvieron de base para el otorgamiento del permiso de operación. Precisamente, es en las respectivas bases técnicas donde se encuentran las especificaciones que deben cumplir las sociedades postulantes para ser evaluadas y, en consecuencia, obtener un permiso de operación.</p> <p>De este modo, toda modificación de un proyecto ya autorizado debe respetar necesariamente las especificaciones del respectivo proceso de otorgamiento de un permiso de operación, lo que fundamenta lo dispuesto en los números 4.1 letra b), 4.2 y 4.4 de la instrucción sometida a consulta pública.</p> <p>Con todo, debe tenerse presente que la metodología no se aplica en su totalidad, sino únicamente en relación con aquellos aspectos directamente vinculados a la modificación propuesta.</p>
---	--	--------------------------	---	---

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 8 de 15

			metodologías utilizadas para otorgar el permiso de operación, lo que excede el marco del artículo 48, incluso creando criterios que no están en la norma.	
--	--	--	---	--

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 9 de 15

4	<p>Creación de criterios sustantivos no previstos en la ley ni en el reglamento</p> <p>Numerales 4.1.b, 4.2 y 4.4 y numerales 4.2.1 a 4.2.4</p>	<p>Casino de Juego de Talca</p>	<p>4. Creación de criterios sustantivos no previstos en la ley ni en el reglamento</p> <p>(Numerales 4.1.b, 4.2 y 4.4)</p> <p>Los numerales 4.2.1 a 4.2.4 introducen criterios específicos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incremento De La Oferta Turística, • Ubicación, diseño, calidad de las instalaciones (estacionamientos, eficiencia energética y sustentabilidad del proyecto, valor de la construcción por metro cuadrado) • Relación armónica con el entorno (creación de nuevos espacios públicos sin control de accesos, consideración ambiental del entorno e incorporación de ecologías sensibles del lugar o diseño de arquitectura del proyecto, tratamiento sustentable de residuos. • Efectos económicos y sociales (empleo directo, inversión total del proyecto integral) <p>Sin embargo, el artículo 48 no autoriza a exigir nuevos criterios en sede de modificación, ni a convertirlos en requisitos autónomos</p>	<p>Los criterios indicados son los mismos que se evalúan conforme a lo dispuesto en el artículo 23 Nos. 1 y 2 de la Ley N°19.995, empleándose la misma técnica normativa prevista en el artículo 29 del Decreto Supremo N°1722, que contempla dichos factores en términos equivalentes a los considerados en esta propuesta de instrucción.</p>
---	---	---------------------------------	--	---

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 10 de 15

			<p>para aprobar cambios al proyecto autorizado.</p> <p>Las instrucciones de la SC amplían el universo de criterios, incorporan conceptos jurídicos indeterminados y dejan amplio margen decisorio al Consejo Resolutivo.</p> <p>Los criterios del artículo 23 son solo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento. b) La ubicación, diseño y calidad de las instalaciones. c) La relación armónica con el entorno. d) La conexión con los servicios y vías públicas. e) Los efectos económico-sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización. f) El monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la solicitante. 	
--	--	--	---	--

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 11 de 15

5		Casino de Juego de Talca	<p>Ampliación indebida de las potestades de requerimiento de antecedentes (Numerales 5.1.3 y 6)</p> <p>El numeral 5.1.3 faculta a la SCJ a requerir extensos antecedentes financieros y documentales en caso de aumento de inversión, más allá de la caución exigida expresamente por el artículo 48 en relación con el artículo 46 del reglamento.</p> <p>Asimismo, el numeral 6 permite a la SCJ solicitar precisiones, aclaraciones, complementaciones y correcciones sin establecer límites objetivos ni criterios de proporcionalidad, ampliando indebidamente las potestades administrativas más allá de lo previsto en el DS N°1722, generando que este procedimiento sea extenso y lento, considerando además que las modificaciones estructurales pueden necesitar nuevas solicitudes de permisos de edificación ante las direcciones de obras municipales, lo que retrasa el proceso e influye en el tiempo acotado para cumplir con el plan de operación y pedir certificación de operación.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 18 de la Ley N°19.995 y el artículo 21 del Decreto Supremo N°1722, las sociedades postulantes a un permiso de operación deben justificar el origen y suficiencia de los fondos que se destinarán a financiar la ejecución de sus proyectos una vez adjudicados. Si la modificación de éstos implica un aumento de la inversión no estipulada en la oferta técnica, esta Superintendencia debe verificar nuevamente que se cumpla con dichas exigencias. La caución no cumple con dicho objetivo.</p> <p>Lo anterior, se complementa con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N°19.880, de aplicación supletoria a todo procedimiento administrativo, norma que permite a la Administración realizar actos a fin de la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse.</p> <p>Asimismo, se relaciona con los principios de celeridad, conclusivo, economía procedimental y actuación de oficio consagrados en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N°19.880, orientados a evitar la iniciación de un nuevo procedimiento administrativo cuando los antecedentes sean insuficientes, facultando en tal caso a esta Superintendencia para requerirlos y permitir así la dictación del acto administrativo terminal.</p>
---	--	--------------------------	--	---

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 12 de 15

6	<p>Numerales 4.1, 4.2 y 7.1. Intervención Consejo Resolutivo de la SCJ</p>	<p>Casino de Juego de Talca</p>	<p>6. Incremento injustificado de la discrecionalidad del Consejo Resolutivo (Numerales 4.1, 4.2 y 7.1)</p> <p>La incorporación de múltiples criterios amplios e indeterminados en los numerales 4.1 y 4.2, sumada a la formulación del procedimiento decisorio del numeral 7.1, incrementa significativamente la discrecionalidad del Consejo Resolutivo, sin parámetros objetivos claros ni habilitación normativa suficiente. Esto debilita el carácter reglado de la potestad prevista en el artículo 48 y dificulta el control de legalidad de las decisiones administrativas.</p>	<p>Tal como se indicó en las respuestas anteriores, los criterios se sustentan en la normativa vigente.</p> <p>En este sentido, el objetivo de esta instrucción es establecer parámetros más objetivos para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Supremo N°1722.</p> <p>En todo caso, es importante tener presente que el Consejo Resolutivo mantiene su facultad de pronunciarse sobre la propuesta que le formule esta Superintendencia, la que deberá encontrarse debidamente fundada.</p>
7	<p>Conclusión. Art. 48 DS 1722, 2015, Min. Hacienda</p>	<p>Casino de Juego de Talca</p>	<p>7. Conclusión</p> <p>A la luz de los numerales citados, el proyecto de instrucciones en consulta pública presenta posibles vicios concretos de ilegalidad, al exceder la potestad interpretativa de la SCJ, introducir requisitos sustantivos y procedimentales no previstos en la normativa vigente y desnaturalizar el alcance del artículo 48 del DS N°1722.</p> <p>Por lo anterior, se solicita que las disposiciones observadas sean revisadas, acotadas o eliminadas, ajustándolas estrictamente al tenor literal y a la finalidad reglamentaria del artículo 48.</p>	<p>La presente instrucción se ajusta a la normativa legal y reglamentaria pertinente, precisando los criterios establecidos en el citado artículo para la resolución de solicitudes de modificación de proyectos autorizados.</p> <p>En todo lo demás se debe remitir expresamente a lo señalado en la respuesta número 1.</p>

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 13 de 15

8	Art. 23 N°1 y 2 Ley 19.995	Marina del Sol ("MDS")	<p>Alcance de la remisión al artículo 23 de la Ley N°19.995: Se propone aclarar de manera expresa que la remisión a los criterios establecidos en el artículo 23 N°1 y N°2 de la Ley N°19.995 es de carácter meramente referencial y contextual, orientado únicamente a verificar que la modificación propuesta no implique una disminución de las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del permiso de operación. En ningún caso dicha remisión debiera entenderse como una habilitación para efectuar una re-evaluación integral del proyecto autorizado, ni de los factores de adjudicación que ya fueron ponderados, calificados y consolidados en el respectivo proceso de otorgamiento del permiso.</p>	<p>De acuerdo con lo indicado en las respuestas anteriores, estas instrucciones no constituyen, en ningún caso, una reevaluación de los proyectos autorizados, sino que tienen por objeto dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, el cual establece los criterios que se deben considerarse para resolver las solicitudes de modificación de proyectos.</p> <p>Con todo, es importante tener presente que la metodología no se replica completamente. Únicamente se tendrá a la vista aquellos aspectos que se vinculan específicamente con la modificación propuesta.</p>
9	N/A	MDS	<p>Contenido mínimo de la Memoria Explicativa de Modificaciones: Se sugiere detallar expresamente los contenidos mínimos que deberá contemplar la Memoria Explicativa de Modificaciones, con el objeto de otorgar certeza a las sociedades operadoras respecto del estándar técnico exigido y evitar interpretaciones discrecionales en su revisión. Dicha precisión permitiría uniformar criterios, facilitar la evaluación y mejorar la eficiencia del procedimiento administrativo.</p>	<p>Se tendrá presente la observación formulada, la que será considerada en la versión final de esta instrucción.</p>

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 14 de 15

10	Numeral 4.2	MDS	<p>Criterios para acreditar que no se afecta la oferta turística, la sustentabilidad y la relación armónica con el entorno: Se solicita detallar o definir cuáles serán los criterios objetivos, parámetros o indicadores que permitirán medir o demostrar que una modificación no afecta la oferta turística, la sustentabilidad del proyecto ni su relación armónica con el entorno.</p> <p>En este sentido, se propone que dichos criterios sean expresamente definidos como elementos orientadores, aclarando que su aplicación debe limitarse a verificar que la modificación no implique una disminución efectiva, verificable y comprobable de las condiciones originalmente autorizadas, sin exigir equivalencias absolutas ni re-evaluaciones completas del proyecto.</p>	<p>Al tratarse de elementos ya ponderados al momento de la evaluación de la oferta técnica en el marco de un proceso de otorgamiento de un permiso de operación, se toman las mismas pautas, sólo respecto a lo modificado, para determinar finalmente si la propuesta de modificación no implica reducir, disminuir, restringir o atenuar las condiciones, cualitativas y/o cuantitativas que se establecieron en el permiso de operación, en los términos del artículo 48 del Reglamento.</p> <p>En efecto la propuesta en el numeral 4.1 inciso final expresamente señala <i>“Para lo anterior, los criterios y factores serán analizados conforme a la metodología de evaluación a través de la que fue otorgado el correspondiente permiso de operación establecida en las respectivas bases técnicas.”</i></p>
11	Numeral 4.3 Cambio de ubicación del proyecto	MDS	<p>Solicitudes excepcionales de cambio de ubicación del proyecto: Respecto de los casos excepcionales de cambio de ubicación, se sugiere precisar el procedimiento aplicable, incorporando criterios objetivos y etapas claras de admisibilidad, especialmente en lo relativo a: el estándar probatorio exigido para acreditar caso fortuito o fuerza mayor.</p>	<p>Corresponderá al interesado alegar la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes en el proceso. Conforme a ello, la SCJ efectuará la ponderación respectiva teniendo presente lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil. Lo anterior se precisará en la versión final.</p>

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas-nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 15 de 15

12	Numeral 5.1.3	MDS	<p>Exigencias documentales y financieras asociadas a aumentos de inversión: En relación con las exigencias documentales y financieras vinculadas a aumentos de inversión, se propone incorporar un criterio de proporcionalidad y materialidad, de modo que dichas exigencias se apliquen únicamente cuando el aumento de inversión sea relevante en términos cuantitativos o tenga un impacto efectivo en las condiciones del permiso de operación. Ello permitiría evitar cargas administrativas desproporcionadas en casos de ajustes menores o de carácter accesorio.</p>	<p>Se tendrá presente lo sugerido y se precisará para mayor claridad en la versión final.</p>
13	N/A	MDS	<p>Ámbito de aplicación temporal de las nuevas disposiciones: Finalmente y de manera global para esta consulta, se sugiere precisar que las modificaciones introducidas por estas instrucciones sean aplicables únicamente a futuros proyectos, y no a proyectos actualmente en ejecución, a fin de no alterar las condiciones, criterios y normativas conforme a las cuales dichos proyectos fueron adjudicados y se encuentran en desarrollo, resguardando así los principios de certeza jurídica y confianza legítima.</p>	<p>La norma fundante, que es de derecho público, no ha cambiado. Lo que se propone en este capítulo es precisar lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para dar más claridad y certeza a la sociedad operadora solicitante. En consecuencia, la instrucción resulta aplicable a todas las solicitudes formuladas con posterioridad a su entrada en vigencia.</p>